



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00159-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: WILLIAM PALACIO SILVA. Identificado con C.C. 8.726.463.

DEMANDADO: YAEL LOPEZ DE LA CRUZ, Identificado con C.C. 32.769.736 Y JULIO FENIX

GONZALEZ. Identificado con C.C. 72.197.478.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –  
BARRANQUILLA, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, y antes de pronunciar frente a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y del demandado LOPEZ DE LA CRUZ, y coadyuvada por las partes, este Agencia Judicial, debe señalar que la parte demandada YAEL LOPEZ DE LA CRUZ, se notificó por conducto de curador Ad litem, el cual contestó la demanda y propuso excepciones, sin embargo, antes de correrse traslado a la excepción, dicho demandado se hizo parte del proceso, por conducto de apoderado, presentado escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$14.900.000. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serían entregados a este demandado, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

De otro lado se, observa este despacho que fue allegado memorial junto con poder conferido por YAEL LOPEZ DE LA CRUZ, Identificado con C.C. 32.769.736, al Dr. ANTONIO MARIA SUÁREZ MARTÍNEZ, de conformidad al Art. 75 del C.G.P, quien se tendrá como procurador judicial de este demandado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$14.900.000., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y el demandado YAEL LOPEZ DE LA CRUZ, Identificado con C.C. 32.769.736 en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Renuncia a los términos de ejecutoria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.
7. Téngase al Dr. ANTONIO MARIA SUÁREZ MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandada YAEL LOPEZ DE LA CRUZ.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0ed52c54808236019c330836c4b2962da8ad86f3e0056306005ea120593b9**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**